

INFORME N° 48 -2017-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula consulta respecto a si es posible que las Agencias de Aduana, Agencias de Carga Internacional y Agentes Marítimos suscriban contratos de locación de servicios con sus auxiliares para el desempeño de sus funciones.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante, RLGA.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; en adelante Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 010-2016-SUNAT-5F0000 que aprueba el Procedimiento General INTA-PG.24 (versión 3) "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior"; en adelante Procedimiento INTA-PG.24.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 037-2016-SUNAT-5F0000 que aprueba el Procedimiento Específico INTA-PG.24.04 "Registro del Personal de los Operadores de Comercio Exterior"; en adelante Procedimiento INTA-PG.24.04.

III. ANÁLISIS:

1. ¿Es posible que las Agencias de Aduana, Agencias de Carga Internacional y Agentes Marítimos que realizan su acreditación de forma virtual, suscriban contratos de locación de servicios con sus auxiliares?.

En principio debemos señalar, que el artículo 16° del RLGA señala que: "Los operadores de comercio exterior deben registrar ante la Administración Aduanera a los representantes legales, despachadores oficiales, auxiliares o auxiliares de despacho, que intervienen en su representación personal y habitualmente en los trámites y gestiones ante la Administración Aduanera, según corresponda.", y en ese mismo sentido el artículo 17¹ de



¹ "Artículo 17.- Requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior ante la Administración Aduanera

Los operadores de comercio exterior registran a su personal ante la Administración Aduanera, conforme se indica:
a) Los despachadores de aduana, a excepción de los contemplados en los artículos 26 y 30, solicitan el registro de sus representantes legales mediante:

1. Anotación en la solicitud del registro del agente de aduana acreditado por la SUNAT, cuando se trata de agentes de aduana; empresas de servicio postal; empresas de servicio de entrega rápida; o dueños, consignatarios o consignantes señalados en el artículo 25, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT. Los agentes de aduana son registrados cuando acrediten su capacitación en materia aduanera, conforme a lo que establezca la SUNAT;
2. Copia del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera;
3. Declaración jurada del representante legal ante la autoridad aduanera, que indique su domicilio legal, ser residente en el país y no haber sido condenado con sentencia firme por delitos dolosos;
4. Documento que acredite el nombramiento del representante legal ante la autoridad aduanera, inscrito en los Registros Públicos, en caso de despachador de aduana persona jurídica;
5. Copia del comprobante de pago para el otorgamiento del medio de identificación, por cada persona.

Los auxiliares de despacho son registrados cuando, además de cumplir con los documentos citados en los numerales 2, 3 y 5, acrediten su capacitación en técnica aduanera, y copia de la documentación que acredite su relación contractual con el operador de comercio exterior, conforme lo establezca la SUNAT.

- b) Los demás operadores de comercio exterior solicitan el registro de sus representantes legales mediante:
1. Copia del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera;

la norma acotada establece los requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior ante la Administración Aduanera, en los que se señala expresamente y de manera general que para el caso de los auxiliares de despacho, se debe contar con **copia de la documentación que acredite su relación contractual con el operador de comercio exterior conforme lo establezca la SUNAT**, lo que se encuentra concordado con lo señalado en el literal c) del inciso B) del Anexo 14 del Procedimiento INTA-PG.24.

Así, en el rubro: relación contractual de la sección "Instrucciones para el Llenado del Anexo 24" integrante del Anexo 24 del Procedimiento INTA-PG.24 "Solicitud: Registro de Personal del Operador /Renovación de Registro de Auxiliar y Auxiliar de Despacho", se señala que se debe anotar: Contrato Temporal, Contrato a Plazo Indeterminado, o Contrato de Prestación de Servicios, según corresponda.

En este sentido, debemos tener en cuenta lo prescrito en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 003-97-TR respecto a que "El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente **por tiempo indeterminado** o sujeto a modalidad. (...)"; por otro lado los artículos 54º², 55º³ y 56º⁴ de la norma acotada, enumeran los contratos sujetos a modalidad considerando entre ellos a los contratos de **naturaleza temporal**, los contratos de naturaleza accidental, y los contratos de obra o servicio.

Por su parte el Código Civil, dentro de la Sección de Contratos Nominados del Libro VII Fuentes de las Obligaciones, regula el contrato de Prestación de Servicios⁵, estableciéndose en el artículo 1756º lo siguiente: "Son modalidades de la prestación de servicios nominados: **a. La locación de servicios**. b. El contrato de obra. c. El mandato. d. El depósito. e. El secuestro.", la misma norma que en su artículo 1764º define al contrato de locación de servicios: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución." (Énfasis añadido.)

Asimismo, el inciso 14) del artículo 2º de nuestra Constitución Política⁶ consagra como derecho fundamental de la persona a contratar con fines lícitos, estableciendo como única limitante que no se contravengan leyes de orden público, de manera concordante en su artículo 62º garantiza la libertad de contratar que tienen las partes, quienes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo de celebrarse el contrato.

2. Declaración jurada del representante legal ante la autoridad aduanera, que indique su domicilio legal, ser residente en el país y no haber sido condenado con sentencia firme por delitos dolosos;
3. Documento que acredite el nombramiento del representante legal ante la autoridad aduanera, inscrito en los Registros Públicos, en caso de operador persona jurídica;
4. Copia del comprobante de pago para el otorgamiento del medio de identificación, de ser requerido. Los auxiliares son registrados en virtud de los documentos que se citan en los numerales 1, 2 y 4, y de la copia de la documentación que acredite su relación contractual con el operador de comercio exterior, conforme lo establezca la SUNAT."

² "Son contratos de naturaleza temporal:

- a) El contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad;
- b) El contrato por necesidades del mercado
- c) El contrato por reconversión laboral."

³ "Son contratos de naturaleza accidental:

- a) El contrato ocasional;
- b) El contrato de suplencia;
- c) El contrato de emergencia;"

⁴ "Son contratos de obra o servicio:

- a) El contrato específico;
- b) El contrato intermitente;
- c) El contrato de temporada."

⁵ "Artículo 1755º.- Por la prestación de servicios se conviene que éstos o su resultado sean proporcionados por el prestador al comitente."

⁶ "Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho: (...)

14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. (...)"



Al respecto, mediante el Informe N° 220-2016-SUNAT/5D1000, la Gerencia Jurídica Aduanera, señala que *“bajo la normatividad vigente no resulta posible restringir la relación contractual entre la agencia de aduana y el auxiliar de despacho exigida para su acreditación ante la SUNAT, a una de tipo laboral, en la que los servicios se presten en condiciones de subordinación y dependencia.”*

Como se puede colegir, el RLG y el Procedimiento INTA-PG.24 exigen para el registro de los auxiliares de despacho ante la Administración Aduanera la presentación de copia de los documentos que acrediten la relación contractual con la agencia de aduana, sin que se restrinja o precise un determinado tipo contractual, precisión que es efectuada en la sección “Instrucciones para el Llenado del Anexo 24”, señalando taxativamente al Contrato Temporal, Contrato a Plazo Indeterminado o Contrato de Prestación de Servicios.

De lo antes expresado, se puede concluir que si es posible que exista una relación contractual entre el agente de aduana y su auxiliar que tenga como fuente un contrato de locación de servicios, al ser este una modalidad del contrato de prestación de servicios taxativamente señalado en el Anexo del Procedimiento INTA-PG.24.

2. ¿Es posible que los demás operadores de comercio exterior realicen contratos de locación de servicios con sus auxiliares?

Al respecto, el artículo 15° de la LGA señala que: *“Son operadores de comercio exterior los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes, agentes de carga internacional, almacenes aduaneros, empresas del servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacenes libres (Duty Free), beneficiarios de material de uso aeronáutico, dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en el presente Decreto Legislativo sin excepción alguna.”*

Bajo el mismo razonamiento legal expuesto en la primera consulta, y teniendo en cuenta lo expresado en el Informe N° 220-2016-SUNAT/5D1000 y lo establecido en el inciso 14) del artículo 2° y el artículo 62 de la Constitución Política que consagra como derecho fundamental de la persona a la libertad de contratación, y que el Anexo del Procedimiento INTA-PG.24 taxativamente señala al contrato de prestación de servicios, el mismo que tiene como modalidad al contrato de locación de servicios, debemos señalar que los operadores de comercio exterior y sus auxiliares son libres de autodeterminar la relación contractual que los vinculará, v. gr. locación de servicios.

Por otro lado, es oportuno señalar que un auxiliar de despacho de una agencia de aduana o cualquier auxiliar cuando interviene en un trámite aduanero, siempre lo hace a nombre del operador de comercio exterior con el que mantienen una relación contractual, por lo que será siempre dicho operador quien asume la responsabilidad por los actos desarrollados por su auxiliar designado en el cumplimiento de sus funciones. A mayor abundamiento, invocamos el artículo 1325° del Código Civil que establece que *“el deudor que para ejecutar la obligación se vale de terceros, responde de los hechos dolosos o culposos de éstos, salvo pacto en contrario”*; y el artículo 1981° del mismo cuerpo legal, que establece que *“aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria”*.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones legales expuestas en el rubro análisis del presente informe, se concluye que:



1. Si es posible que exista una relación contractual entre el agente de aduana y su auxiliar que tenga como fuente un contrato de locación de servicios, al ser ésta una modalidad taxativamente señalada en el Anexo del Procedimiento INTA-PG.24.
2. Teniendo en cuenta lo expresado en el Informe N° 220-2016-SUNAT/5D1000, lo establecido en el inciso 14) del artículo 2° y el artículo 62° de la Constitución Política que consagra como derecho fundamental de la persona a la libertad de contratación, y que el Anexo del Procedimiento INTA-PG.24 taxativamente señala al contrato de prestación de servicios, debemos señalar que los operadores de comercio exterior y sus auxiliares son libres de autodeterminar la relación contractual que los vinculará (por ejemplo locador de servicios).
3. Cuando un auxiliar de despacho o auxiliar intervienen en un trámite aduanero, siempre lo hacen a nombre del operador de comercio exterior con el que mantienen una relación contractual, por lo que será siempre dicho operador quien asumirá la responsabilidad por los actos desarrollados por su auxiliar designado en el cumplimiento de sus funciones.

Callao, **14 MAR. 2017**


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



SCT/JGOC/weua.
CA0099-2017
CA0105-2017

MEMORÁNDUM N° 107-2017-SUNAT/5D1000

A : **JOSÉ MARTÍN QUINECHE FIGUEROA**
Gerente de Servicios Aduaneros

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta respecto a la utilización de los contratos de locación de servicios por los Operadores de Comercio Exterior

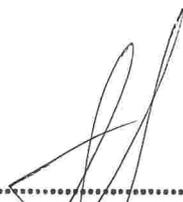
REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00018-2017-395100

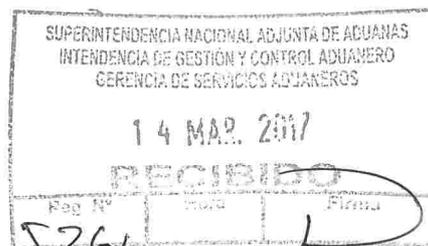
FECHA : Callao, **14 MAR. 2017**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones, formula consulta respecto a si es posible que las Agencias de Aduana, Agencias de Carga Internacional y Agentes Marítimos suscriban contratos de locación de servicios con sus auxiliares a fin de ampliar el Informe N° 220-2016-SUNAT/5D1000.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N° **48**-2017-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



CA0099-2017
CA0105-2017
SCT/JGOC/weua